

Decreto N° 4498 que modifica nuevamente el párrafo f) de la Sección 8a. del Reglamento de Inmigración.— G. O. N° 6666, del 25 de Julio de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4498.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y vista la Ley de Inmigración, N° 95, del 14 de Abril de 1939 y sus modificaciones, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Párrafo f) de la Sección 8a. del Reglamento de Inmigración, modificado por Decreto N° 1776, del 17 de Marzo de 1944, queda modificado nuevamente para que se lea del siguiente modo:

“f)— Todo permiso de residencia es válido por el año corriente en que ha sido expedido y está sujeto a ser renovado por el Director General de Inmigración en el mes de Enero de cada año, o antes, siempre que no sea con anterioridad al 1ro. de Octubre. La solicitud de renovación deberá ser hecha personalmente en cualquier oficina de inmigración antes de la expiración del permiso. La solicitud se hará en el formulario C-3 y contendrá la declaración, bajo juramento del solicitante, de la categoría en que se encuentre incluido, según el apartado e) del artículo 9 de la Ley de Inmigración, así como la descripción completa de los bienes que posea o el monto o importe mensual de las rentas o entradas, de cualquier naturaleza y la especificación del concepto por el cual las devenga, y debe ser acompañada de los sellos de Rentas Internas necesarios, serie de inmigración, en pago de los derechos establecidos por la ley.

Cuando se trate de matrimonios con bienes comunes, el impuesto de renovación del permiso de residencia del esposo se cobrará a éste sobre el valor total de dichos bienes, con la computación de sus sueldos y entradas mensuales, según corresponda. Para la renovación del permiso de residencia de la esposa, no se tomará en consideración el valor de tales bienes.

Los siguientes extranjeros estarán exentos del derecho de renovación del permiso de residencia:

- 1)— Las esposas de extranjeros llegadas en tal estado al país y que vivan bajo la protección de sus esposos, cuando estén incluidos en las categorías quinta, sexta y séptima que establece el apartado e) del artículo 9 de la Ley de Inmigración.
- 2)— Los hijos de extranjeros y solteros menores de 16 años de edad, de padres que residen en la República.

- 3) — Las religiosas acogidas a la vida monástica o que presten servicios en hospitales, asilos, escuelas y otras instituciones similares de utilidad pública.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4499 que nombra al señor Francisco A. Pérez Leyba, Cónsul General de la República en San Juan de Puerto Rico.— G. O. Nº 6665, del 23 de Julio de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4499.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Francisco A. Pérez Leyba queda nombrado Cónsul General de la República en San Juan de Puerto Rico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4500 que nombra al Lic. José Manuel Machado G. Subsecretario de Estado del Tesoro y Crédito Público.— G. O. Nº 6667, del 26 de Julio de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4500.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado José Manuel Machado G., queda nombrado Subsecretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, con efectividad el día 1ro. de agosto de 1947.